



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. Nº 3846

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995, Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2010ER13247 del 11 de marzo de 2010, se solicitó se realizara visita a los establecimientos ubicados en la Calle 54 N° 88 I - 44 y en la Calle 54 A N° 88 I - 35 Sur de esta ciudad, respectivamente, debido a que la actividad que allí se realiza genera problemas de contaminación ambiental.

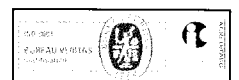
Que por consiguiente el día 19 de marzo de 2010 se realizó la visita de verificación de la actividad comercial de la empresa ubicada en la Calle 54 N° 88 I - 27 Sur y en la Calle 54 A N° 88 I - 35 Sur de esta ciudad, dedicada a la elaboración de casetones en guadua y realizando procesos de corte y moldeado, respectivamente, cuyo representante legal es el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.758.748, donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantan.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, procedió a solicitar al señor **JUAN CARLOS RAMIREZ**, mediante requerimiento No. 2010EE12341 del 30 de marzo de 2010, para que:

- "(...)
- *En el término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en un horario diurno.*
 - *En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite del libro de operaciones.*
 - *Adelante la actividad a puerta cerrada.*

Adicionalmente, para el establecimiento ubicado en la Calle 54 A N° 88 I – 35 Sur:

- 1. En el término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3846

- con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en un horario diurno.*
2. *En un termino de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación se asegure que el área donde se adelanta el proceso de corte de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo de que se evite la dispersión de material particulado el exterior del establecimiento.*
 3. *Suspenda de inmediato la quema de residuos de madera.
(...)"*

Que el día 24 de junio de 2010, se realizó la visita de verificación de la actividad a la empresa **ESPACIOS, AMBIENTES Y CONSTRUCCIONES**, con NIT. 900.295.693-4, ubicado en la Calle 54 N° 88 I - 27 Sur y en la Calle 54 A N° 88 I - 35 Sur de esta ciudad, en la cual se observaron los diferentes procesos que allí se adelantan y que en constancia se diligenciaron actas de vista de verificación N° 652 y 653.

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 11773 del 19 de julio de 2010, en el cual se establece que:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

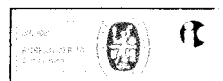
(...)

Debido que se evidenció la presencia de maquinaria y madera en el establecimiento ubicado en la Calle 54 N° 88 I – 27 Sur, a pesar de que informaron que la actividad había cesado se concluye que:

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE12341 del 30/03/10 en el aparte: "tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en un horario diurno."*
- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE12341 del 30/03/10 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiental el trámite del libro de operaciones."*
- *Dio cumplimiento al requerimiento No. EE12341 del 30/03/10 en el aparte: "Adelante la actividad a puerta cerrada."*

Para el establecimiento ubicado en la Calle 54 A N° 88 I – 35 Sur:

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE12341 del 30/03/10 en el aparte: "tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en un horario diurno"*
- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE12341 del 30/03/10 en el aparte: "asegure que el área donde se adelanta el proceso de corte de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo de que se evite la dispersión de material particulado el exterior del establecimiento."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3846

- *Dio cumplimiento al requerimiento No. EE12341 del 30/03/10 en el aparte: "Suspenda de inmediato la quema de residuos de madera." (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **ESPACIOS, AMBIENTES Y CONSTRUCCIONES**, con NIT. 900.295.693-4, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.758.748, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3846

constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

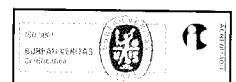
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la empresa **ESPACIOS, AMBIENTES Y CONSTRUCCIONES**, con NIT. 900.295.693-4, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.758.748, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.758.748, en su calidad de representante legal de la empresa **ESPACIOS, AMBIENTES Y CONSTRUCCIONES**, con NIT. 900.295.693-4, o a quien haga sus veces, en la Calle 54 N° 88 I - 27 Sur y/o en la Calle 54 A N° 88 I - 35 Sur de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente **No. SDA-08-2010-2169**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3846

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no proceda recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

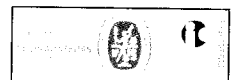
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 SEP 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

SL

Proyectó: Hugo Yeid Suárez Sierra -Abogado Sustanciator
Revisó: Dra. Diana Marcela Montaña Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-2185





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-2169 Se ha proferido el "AUTO No. 3846 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 de Septiembre de 2011

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **ESPACIOS AMBIENTALES Y CONSTRUCCIONES**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **DIECISES (16)** de **NOVIEMBRE** de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de **DIEZ (10)** días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el 29 Septiembre de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

